

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Resolución del Expediente AT 21/2013 en Calle Glorieta, s/n, Cañete de las Torres (Córdoba)

p. 5733

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Añora**

Delegación de competencias en Tercer Teniente de Alcalde del día 16 de agosto al 19 de agosto de 2022

p. 5734

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de una plaza de Técnico de Administración General por el sistema de oposición libre

p. 5734

#### **Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Decreto del 18 de agosto de 2022, por el que se delega en Concejal de la Corporación la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5737

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Decreto nº 2022/00002548 del 12 de agosto de 2022, por el que se delega en Concejal de la Corporación la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5737

#### **Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Bases para la provisión de una plaza de Responsable de Vías Públicas y Jardines, vacante en la plantilla de esta corporación

p. 5737

#### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

---

p. 5746

**Ayuntamiento de Pedroche**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1673/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

p. 5751

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Decreto nº 2022/02374 del 17 de agosto de 2022, por el que se delega en Concejal de la Corporación la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5751

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Concejala de la Corporación para oficiar la Boda Civil del 3 de septiembre de 2022

p. 5751

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal 2022

p. 5751

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Delegación del Gobierno en Córdoba  
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Núm. 3.096/2022

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 21/2013

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La entidad Agrícola Olivarera Virgen del Campo Sociedad Cooperativa Andaluza, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogidas en el proyecto denominado: Línea de media tensión y centro de seccionamiento, en C/ Glorieta, s/n en Cañete de las Torres (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido por esta Delegación se concedió resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción el 10 de mayo de 2021.

TERCERO: Con fecha 17 de junio de 2022, se solicita la autorización de explotación y autorización administrativa de transmisión, adjuntando el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente y el convenio de la cesión de las instalaciones a Edistribución Redes Digitales S.L. (unipersonal) como empresa distribuidora de la zona. El 1 de agosto de 2022, se presenta documentación de aclaración al certificado de dirección de obra presentado y un nuevo certificado de instalación suscrito por empresa instaladora de alta tensión.

CUARTO: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Explotación y Autorización Administrativa de Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, De-

creto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Energía de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización de Explotación y Autorización Administrativa de Transmisión a Edistribución Redes Digitales S.L. (unipersonal) de las instalaciones descritas según el proyecto presentado y cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Emplazamiento: Polígono 13, parcela 3 y 4

Término municipal: Cañete de las Torres (Córdoba).

Tensión (kV): 20

Tramo 1.

Tipo: Aérea

Origen: Apoyo A 555673 Línea Cañete

Final: Apoyo n.º 1 nuevo

Longitud (Km): 2 x 0,128

Conductores: 47 Al 1/8 ST1A

Tramo 2.

Tipo: Subterránea

Origen: Apoyo n.º 1 nuevo

Final: Celdas de entrada y salida

Longitud (Km): 2 x 0,065

Conductores: RH5Z1 Al 3 (1x240)

Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: C/ Glorieta, s/n esquina C/ Molino

Municipio: Cañete de las Torres (Córdoba)

Tipo: Interior edificio prefabricado superficie

Aparamenta: Celdas de entrada, salida, y entrega modulares con aislamiento y corte en SF6.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Energía

Fdo.: Ángel Antonio Bravo Molina

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Delegado del Gobierno

(P.S. Orden de 13/05/2022 BOJA Extraordinario n.º 17 de 13/05/2022)

La Delegada Territorial de Salud y Familias

Fdo. M.ª Jesús Botella Serrano

Córdoba, 4 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Salud y Familias, M.ª Jesús Botella Serrano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Añora**

Núm. 3.232/2022

Por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía del día 16 de agosto de 2022 se ha adoptado el acuerdo que a continuación se transcribe:

Delegar el ejercicio de la totalidad de las funciones y competencias inherentes al cargo de Alcalde en don Francisco José Díaz Fernández, Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a partir del día 16 de agosto de 2022 y hasta el día 19 de agosto de 2022 (ambos inclusive), así como la de solicitar y aceptar todo tipo de subvenciones y ayudas públicas o privadas, representar al Ayuntamiento y asistir a las sesiones de todos los órganos colegiados de los que el Alcalde en representación del Ayuntamiento de Añora forme parte.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Añora, 16 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 3.302/2022

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que ha dictado resolución número 2022/00002065, de fecha 25

de agosto de 2022, del siguiente tenor:

“Por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2022 (núm. Resolución: 2022/00001133), se aprobaron las bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de una plaza de una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento. Las citadas bases fueron insertadas en el BOP nº 87, de 9 de mayo de 2022, BOJA núm. 102 (extracto), de 31 de mayo de 2022 y Anuncio en BOE núm. 138, de 10 de junio de 2022.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con la base 5.1. de las que rigen la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del citado proceso de selección, que figura como Anexo de esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Segundo. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.eu>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico. (Firmado y fechado electrónicamente).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 26 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## ANEXO

**LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDO/AS****Admitidos/as**

<b><i>APELLIDOS</i></b>	<b><i>NOMBRE</i></b>	<b><i>DNI</i></b>
ALCAIDE RAMÍREZ	CRISTINA	****249**
ALCALDE ORTIZ	VICTORIA	****850**
ARRABAL FLORES	MANUEL	****789**
BERMEJO CARMONA	FRANCISCA	****414**
BLANCA LUQUE	FERNANDO	****443**
CABALLERO AGUILERA	MARTA	****023**
CAMPOS GALERA	JULIA VICTORIA	****827**
CANOVAS URREA	ALFONSO	****612**
CASTILLO PÉREZ DE SILES	MARIA CARMEN	****380**
CONTRERAS FERNÁNDEZ	JAVIER	****664**
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	DOLORES	****253**
GARCÍA SÁNCHEZ	PABLO	****362**
GARRIDO GARCÍA	MARÍA LUISA	****962**
GÓMEZ MARTÍN	SUSANA MARÍA	****484**
GÓMEZ MATEOS	MARIA DE LOS ÁNGELES	****416**
GONZÁLEZ RUIZ	GEMMA	****216**
GUERRERO PALACIOS	MARÍA VICTORIA	****521**
GUTIÉRREZ GARRIDO	JOSE MANUEL	****505**
GUTIÉRREZ ROMERO	ANGELA MARIA	****028**
GUTIÉRREZ VIZUETE	MARTA	****748**
HURTADO MOLINA	RAFAEL	****520**
HURTADO MOLINA	RAFAEL	****520**
JIMÉNEZ ARJONA	MARÍA JOSÉ	****949**
JIMÉNEZ CARMONA	MARÍA JOSÉ	****281**
LAUREIRO JIMÉNEZ	FRANCISCO MANUEL	****416**
MALAGÓN BUJALANCE	PAULA	****886**
MALDONADO ZAYAS	ESTRELLA DEL PILAR	****882**
MARÍN OSUNA	JOSÉ LUIS	****189**
MARTÍNEZ MARÍN	ALBA	****677**
MOLERO CHACÓN	MARÍA ROSARIO	****886**
MORENO ALÁEZ	ANTONIO	****219**
MUÑOZ QUINTERO	MARÍA JESÚS	****387**
OSUNA LOPERA	MARÍA DE ARACELI	****752**
OTERO URIBE	MARÍA CARMEN	****138**
PARRA AGUDO	INMACULADA CONCEPCIÓN	****930**
PÉREZ COSTA	SILVIA	****916**
PÉREZ LÓPEZ	BEATRIZ	****140**
PÉREZ LÓPEZ	MARÍA ARACELI	****141**
PINEDA ORTIZ	ANTONIO DAVID	****122**
PINEDA TRUJILLO	FELIPE ALBERTO	****146**
POZO BAREA	MARINA	****177**
PRIETO FERNÁNDEZ	RAFAEL JESÚS	****585**

REPULLO ALCÁNTARA	AGUSTÍN	****257**
REQUENA GONZÁLEZ	MARÍA	****981**
RIOJA MIGUEZ	DAVID	***546**
ROBLES PALMA	ISABEL MARÍA	****356**
RODRÍGUEZ OSUNA	JOSÉ	****313**
RUIZ GONZÁLEZ	ANTONIO	****405**
SALAZAR BELTRÁN	JUAN MANUEL	****072**
SÁNCHEZ SÁNCHEZ	MANUEL	****383**

**Excluidos/as**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>Causa de exclusión</b>
BAZAGA VELASCO	JOSE MIGUEL	****649**	(5)
BORREGO PEDROSA	M. SIERRA	****743**	(5)
CARMONA JIMÉNEZ	ADRIANA	****062**	(3), (4) y (5)
GALLARDO JIMÉNEZ	ANA MARÍA	****690**	(5)
GONZÁLEZ CARMONA	ENRIQUE	****065**	(5)
IGLESIAS HIDALGO	DAVID	****092**	(1)
LOPERA SÁNCHEZ	JAVIER	****138**	(2), (3), (4) y (5)
LÓPEZ MORENO	ALBERTO	****637**	(1)
LÓPEZ RUBIAS	ANGELA MARÍA	****418**	(1) Y (3)
MADUEÑO DÍAZ	MARÍA ROSA	****232**	(5)
MAÍLLO CORRALES	MARÍA TERESA	****209**	(1) Y (4)
MARTÍN PRIETO	ÁLVARO IGNACIO	****606**	(5)
MÉRIDA CEBALLOS	JAIME	****408**	(1) Y (5)
MOHEDANO GONZÁLEZ	JUAN MANUEL	****090**	(1) Y(5)
MONTERO PAVÓN	NATALIA	****188**	(2)
REDONDO RUIZ	VIRGINIA	****927**	(5)
ROSA GONZÁLEZ	ANA MARÍA DE LA	****562**	(3)

- (1) No presenta la solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo II de la convocatoria o dicho Anexo no está firmado por el/la solicitante (Base 4.1)
- (2) No aporta fotocopia del DNI (Base 4.1.)
- (3) No aporta fotocopia de la titulación requerida [Bases 3.1. e) y 4.1.].
- (4) No acredita la condición de ser demandante de empleo a los efectos de exención en el pago de la tasa por derechos de examen o el que aporta no está actualizado (Base 4.3) .
- (5) No acredita no ser perceptor de prestaciones por desempleo, a los efectos de exención en el pago de la tasa por derechos de examen (Base 4.3.).

**Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Núm. 3.239/2022

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de agosto de 2022, se ha resuelto delegar expresamente en el concejal de esta corporación D. Francisco Javier Gallardo Calzado, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Alberto José López Barea y D<sup>a</sup> Alba María García Sag, el día 10 de septiembre de 2022 en la villa de Cañete de las Torres.

En Cañete de las Torres, 22 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 3.244/2022

**ANUNCIO DE ALCALDÍA**

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, nº 2022/00002548, de fecha 12 de agosto del 2022, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en D. FRANCISCO JAVIER SILLERO CARRETERO, Concejal de esta Corporación Municipal, la celebración de Matrimonio Civil entre, D. JOAQUIN TORIBIO BARRANCO y Dña. IRENE CORPAS SABARIEGO, el cual tendrá lugar el 10 de septiembre del 2022 a las 19:00 horas, en Plaza Virgen de la Salud de esta localidad.

Castro del Río, 22 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

**Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Núm. 3.290/2022

Expediente GEX 2022/1682

Proceso selectivo para la provisión de una plaza de Responsable de Vías Públicas y Jardines, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Por Resolución de la Alcaldía número 2022/00001040, de fecha 25 de agosto de 2022, se aprueban las bases y convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Responsable de Vías Públicas y Jardines, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial del Estado.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección:

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE RESPONSABLE DE**

**VÍAS PÚBLICAS Y JARDINES, EN RÉGIMEN LABORAL FIJO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.**

**PRIMERA. OBJETO**

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso por turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía 2022/00000083, de fecha 8 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 30, de 14 de febrero de 2022, por la que se precisa convocar una plaza de personal laboral de Responsable de Vías Públicas y Jardines, clasificada con un grupo de categoría profesional C2, según Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada en sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 16 de noviembre de 2021, y cuyas características son las siguientes:

**PERSONAL LABORAL**

Denominación de la plaza	Responsable de Vías Públicas y Jardines
Régimen	Personal laboral fijo
Unidad	Infraestructuras y servicios
Categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado en E.S.O.
Sistema selectivo	Concurso-oposición
N.º de vacantes	1

Las funciones y el perfil a desempeñar en el puesto de trabajo serán las siguientes, según la citada Relación de Puestos de Trabajo (RPT):

- Elaborar los partes diarios
- Plantar, podar, regar, desbrozar y demás labores de jardinería.
- Cuidado de parques y jardines municipales.
- Tala de árboles.
- Arreglo de acerados.
- Montajes varios.
- Detectar desperfectos y/o malas condiciones, procediendo a informar de los mismos al encargado del área.
- Otras funciones que, por disposición del superior jerárquico (Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes), le sean atribuidas.
- Mantenimiento de las herramientas a su cargo.
- Cuidar de los materiales utilizados.
- Colaboración en la realización de tareas no específicas de otros servicios como jardinería, aguas, obras, etc., bajo la supervisión del encargado.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualquier otra relacionada con el área de infraestructuras y servicios, que sea encomendada por el superior jerárquico.

**SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE**

A la siguiente convocatoria le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa

que resulte de aplicación, así como las Bases Específicas de la presente convocatoria.

#### TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en ESO, graduado escolar o equivalente, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener el permiso de conducir tipo B, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A los efectos de equivalencia de titulaciones académicas, las personas solicitantes deberán hacer referencia, en la solicitud de participación, de la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos o, en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

#### CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

##### 4.1. Lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, y se podrán presentar en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o bien a través de la Sede Electrónica apartado Procesos de Selección:

(<http://e-admin.eprinsa.es/montalban/web-empleo/faces/empleo.jspx>) o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de dicho Organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentar solicitud en Oficinas de Correos o en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, se recomienda al interesado comunicarlo vía correo electrónico (secretaria-intervencion@montalbandecordoba.es), adjuntando documento acreditativo de la presentación., en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión del/de la aspirante al proceso selectivo.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no presentados ni justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Solo en este caso se entenderá que las solicitudes han tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada Oficina de Correos.

4.2. Para ser admitido/a en el proceso selectivo los/as aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

4.2.1. Solicitud de participación, según modelo Anexo I incluido en las presentes bases.

4.2.2. Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen, el importe a ingresar es de veinticinco euros (25 €) y se efectuará en el número de cuenta ES51 0237 0210 3091 5593 8821 de la entidad CAJASUR, debiendo indicar el nombre y apellidos del solicitante y el concepto "Tasas Jardinero".

4.2.3. DNI en vigor.

4.2.4. Permiso de conducir tipo B en vigor.

4.2.5. Los documentos que justifiquen los méritos a valorar.

La formación se deberá justificar con la presentación de copia de los certificados o diplomas de los cursos que se presentan.

La experiencia se deberá justificar de la siguiente forma:

- En caso de trabajos realizados por cuenta ajena, con la presentación de copia del informe de vida laboral acompañado de nóminas y certificados de empresa que justifiquen la ocupación desempeñada.

- En caso de trabajos realizados por cuenta propia, con la presentación de copia del informe de vida laboral y copia del modelo 036 o 037 de Hacienda que justifique la actividad desempeñada.

4.2.6. Fotocopia de la titulación exigida en la Base Tercera, o justificante del abono de los derechos de expedición o, en su caso, documentación que acredite la equivalencia.

El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de solicitudes determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

No procederá la devolución del importe abonado por el/la aspirante cuando, por causas imputables al mismo, no tenga lugar la realización del hecho imponible.

Con la presentación de la solicitud se entiende que la persona aspirante autoriza al ayuntamiento a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases.

Los/as interesados/as se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía



dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento ([www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es)) y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión; se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento ([www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es)) y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de este.

#### SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador, designado por el Sr. Alcalde, estará integrado por:

Presidente: Funcionario de carrera de titulación igual o superior a la exigida, y su suplente, designados por la Alcaldía.

Vocales: Tres vocales Funcionarios de carrera o personal laboral fijo de titulación igual o superior a la exigida para la plaza, y sus correspondientes suplentes, designados por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Los asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando, por tanto, con voz, pero sin voto.

Igualmente, el Tribunal podrá ser asistido de colaboradores que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidos en el proceso lo hagan aconsejable.

El Tribunal en su calificación final, no podrá proponer para su nombramiento un número superior de aspirantes aprobados al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contenga mayor número que plazas convocadas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se puedan presentar y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo que no esté previsto en estas Bases.

#### SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO:

La selección se llevará a cabo a través del sistema de Concurso-Oposición Libre, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 TREBEP, celebrándose la fase de oposición con carácter previo a la fase de concurso.

La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso (máximo 40 puntos) y la fase de oposición (máximo 60 puntos).

En primer lugar, se celebrará la fase de oposición y a los/as aspirantes que la superen se les valorará la fase de concurso.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en su caso, se realizará por orden alfabético conforme a la Resolución que a tal efecto publique la Secretaria de Estado de Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Una vez comenzada la prueba selectiva, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas en los Boletines oficiales. Éstos se publicarán por el órgano de selección en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el órgano de selección. La incomparecencia a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento del derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido del proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Si las circunstancias de la convocatoria así lo aconsejan por el número de participantes u otras circunstancias justificadas, el Tribunal podrá establecer, en cualquiera de los ejercicios o pruebas una nota de corte o umbral mínimo de calificación igual o superior al mínimo establecido para considerar aprobado el ejercicio.

En caso de que así se acordara, deberá comunicarse a las personas aspirantes antes del inicio del ejercicio.

#### FASE OPOSICIÓN (máximo 60 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los/as aspirantes.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad.

Las personas aspirantes deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

**PRIMER EJERCICIO TEÓRICO - ELIMINATORIO** (puntuación máxima 30 puntos):

Consistirá en la realización por escrito de una batería de 60 preguntas tipo test sobre las Materias del programa Anexo II, con

cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. El tiempo máximo de duración para su realización será de sesenta minutos.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una pregunta contestada correctamente. Las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna. Cada respuesta correcta se valorará con 0,50 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

Se establecerán cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por los/las aspirantes junto con el resto de las preguntas del cuestionario, a tal objeto.

**SEGUNDO EJERCICIO PRÁCTICO - ELIMINATORIO** (puntuación máxima 30 puntos):

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico o teórico-práctico relacionado con las materias del programa señalado en el Anexo II.

Este ejercicio consistirá en la realización de un ejercicio práctico o teórico-práctico en el que los/as aspirantes deberán demostrar la posesión de habilidades y destrezas para el desempeño de las funciones del puesto ofertado. La duración máxima de la prueba será de una hora. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 30 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

**FASE CONCURSO** (puntuación máxima 40 puntos):

La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio.

A. Formación Académica (5 puntos).

Titulación académica de Formación Profesional de Grado Medio en Jardinería y Floristería: 5 puntos.

B. Por cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 15 puntos).

B.1. Se valorará la realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con los trabajos a desempeñar de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso (máximo 10 puntos):

- De 0 a 15 horas: 0,20 puntos.
- De 16 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 45 horas: 0,60 puntos.
- De 46 a 60 horas: 0,80 puntos.
- De 61 a 100 horas: 1,00 punto.
- De 101 a 200 horas: 1,50 puntos.
- De 201 horas en adelante: 2,00 puntos.

B.2. Por estar en posesión o en condiciones de obtener el carné de manipulador de productos fitosanitarios (máximo 1 punto):

- Nivel Básico: 0,50 puntos.
- Nivel Cualificado: 1 punto.

B.3. Por estar en posesión o en condiciones de obtener el carné de manipulador de carretillas y plataformas elevadoras: 1 punto.

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados los cursos de formación que no especifiquen el objeto del curso y las horas de duración.

B.4. Por estar en posesión o en condiciones de obtener el carné de camión C1: 3 puntos.

C. Experiencia laboral (máximo 20 puntos).

En este apartado se valorará la experiencia laboral acreditada en plazas iguales o similares, desempeñadas en la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría o superior a la que se solicita inclusión, con base al siguiente baremo:

Por cada mes de trabajo en la Administración Pública o en la empresa privada: 0,10 puntos.

Serán objeto de prorrateo los periodos inferiores al mes.

**OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS/AS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN**

Terminada la calificación de los/as aspirantes –resultado de la suma de las diferentes puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores–, el Tribunal de Selección fijará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde la propuesta de contratación, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de contratación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

En el caso de que dos o más aspirantes obtengan la misma puntuación final, los criterios a tener en cuenta a efectos de desempate y para aplicar de forma progresiva si el empate persiste, serán:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio práctico.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio teórico.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en la experiencia laboral de la fase de concurso.
- 4º. Si persistiera el empate se resolverá por sorteo.

El/la aspirante propuesto/a presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del candidato/a seleccionado/a en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, estando obligados/as a presentar los originales de dichos documentos a petición del Ayuntamiento, incluyendo Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Asimismo, deberá presentar Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad que resulte incompatible, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos.

Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentara la documentación, renunciase a la plaza obtenida y/o se dedujera que carece de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

En caso de que un/a candidato/a seleccionado/a no pudiera ser contratado/a, automáticamente se propondrá al siguiente que mayor puntuación hubiera obtenido en el proceso selectivo, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

El/la aspirante seleccionado/a que hubiese presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribirá por escrito contrato de trabajo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa autorización mediante Resolución de Alcaldía.

**NOVENA. BOLSA DE TRABAJO**

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, vacaciones, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primer aspirante disponible de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 09:00 y las 14:00 horas.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario-Interventor de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida.

#### DÉCIMA. RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por

silencio.

No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO II TEMARIO

Tema 1. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Derechos, deberes e incompatibilidades. El personal laboral del Ayuntamiento.

Tema 2. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de servicios de prevención: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 3. Árboles, arbustos, plantas de flor de temporada, vivaces. Reconocimiento de especies. Plantación. Riego. Abonado y otras labores de mantenimiento. Descripción.

Tema 4. Métodos de control fitosanitario.

Tema 5. Plagas y enfermedades de las plantas de jardín.

Tema 6. Utensilios y herramientas. Clases y uso. Cuidado y mantenimiento de las herramientas.

Tema 7. Sistemas de riego. Clases. Materiales utilizados. Instalación de riego en jardinería.

Tema 8. Tipos de suelo. Labores en el suelo. Mantenimiento.

Tema 9. Métodos de propagación o reproducción de plantas.

Tema 10. Poda de árboles y arbustos.

Tema 11. Abonado. Tipos de abono. Mezclas y composiciones. Características. Modos de distribución. Maquinaria y herramientas.

Tema 12. Céspedes y praderas. Tipos y labores.

Tema 13. Medidas de seguridad en los trabajos de jardinería.

Tema 14. Malas hierbas: especies más comunes, control, tipos de herbicidas.

Tema 15. El municipio de Montalbán de Córdoba. Descripción geográfica. Área de parques y jardines. Zonas verdes municipales. Principales especies arbóreas, arbustivas y de flor utilizables en jardinería en el municipio de Montalbán de Córdoba.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo, se publicarán en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: [www.montalbandecordoba.es](http://www.montalbandecordoba.es).

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Montalbán de Córdoba, 25 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## ANEXO I

DATOS DEL INTERESADO/A	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Medio de Notificación		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo Electrónico

## EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con el proceso selectivo extraordinario para la provisión, mediante concurso-oposición, de un/a Responsable de Vías Públicas y Jardines (personal laboral), conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas.

Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

-  
-  
-

(Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita).

## DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúno las condiciones y requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria de selección.

**AUTOBAREMO DE MÉRITOS****A. FORMACIÓN ACADÉMICA (5 puntos)**

	<b>PUNTOS</b>
Titulación académica de Formación Profesional de Grado Medio en Jardinería y Floristería: 5 puntos.	

**B. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo 15 puntos)**

	<b>N.º HORAS</b>	<b>PUNTOS</b>
Cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con los trabajos a desempeñar (máximo 10 puntos):  <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 0 a 15 horas: 0,20 puntos.</li> <li>- De 16 a 30 horas: 0,40 puntos.</li> <li>- De 31 a 45 horas: 0,60 puntos.</li> <li>- De 46 a 60 horas: 0,80 puntos.</li> <li>- De 61 a 100 horas: 1,00 punto.</li> <li>- De 101 a 200 horas: 1,50 puntos.</li> <li>- De 201 horas en adelante: 2,00 puntos.</li> </ul>		
Carné de manipulador de productos fitosanitarios (máximo 1 punto):  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel Básico: 0,50 puntos.</li> <li>- Nivel Cualificado: 1 punto.</li> </ul>	-	
Carné de manipulador de carretillas y plataformas elevadoras: 1 punto.	-	
Carné de camión C1: 3 puntos	-	

**C. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 20 puntos)**

	<b>PUNTOS</b>
Por cada mes de trabajo en la Administración Pública o en la empresa privada para la misma categoría o superior a la que se solicita inclusión: 0,10 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.	

	<b>N.º PUNTOS</b>
<b>PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (A+B+C)</b>	

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

<b>Deber de informar a los interesados sobre protección de datos</b>	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
<b>Responsable</b>	Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba
<b>Finalidad Principal</b>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
<b>Legitimación</b>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
<b>Derechos</b>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

<b>FECHA Y FIRMA</b>
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 2022.</p> <p>El/la Solicitante,</p>   <p><b>Fdo.:</b> _____</p> <p><b>A/A SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA</b></p>

**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Núm. 3.231/2022

DON VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que había sido aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2022, no se ha formulado reclamación alguna, y en consecuencia queda definitivamente aprobado según lo acordado y legalmente previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del referido texto legal, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo adoptado, junto con el de la Ordenanza, se inserta a continuación:

<<5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. D<sup>a</sup>. María Elena Amo Oteros, del Grupo municipal de IU, interviene señalando que este punto se vio también en la Comisión Especial de Cuentas, y que se trata de una modificación impuesta a los Ayuntamientos como consecuencia de la amplia jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, y que obligaba a los Ayuntamientos a igualmente cuenta con el voto favorable de sus miembros.

Continúa dando lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas explicando los conceptos básicos del documento, cuyo tenor literal:

“Considerando que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022 se incoó procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que, con fecha 8 de junio de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que, con fecha 8 de junio de 2022 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Considerando que, con fecha 13 de junio de 2022 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que, con fecha 13 de junio de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Esta Comisión Especial de Cuentas considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la modificación de la Ordenanza Fiscal

Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Nueva Carteya.

**ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

**ARTÍCULO 4. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.



**ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana.**

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

**ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción.**

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria,

S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor

de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

#### ARTÍCULO 8. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### ARTÍCULO 10. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

#### ARTÍCULO 11. Cálculo de la Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor

al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los establecidos por la normativa estatal para cada período de generación, actualizándose automáticamente conforme la legislación estatal procede a dicha modificación, y aplicándose de forma directa.

Período de Generación	Coeficiente aplicable al Ayuntamiento RDL 26/2021
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16

4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales. Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación; o En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas. o En transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

**ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.**

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13. Bonificaciones.**

No se disponen de bonificaciones en el Impuesto.

**ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto.**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### ARTÍCULO 15. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 16. Gestión del Impuesto.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurí-

dico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### ARTÍCULO 17. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### ARTÍCULO 18. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando en un plazo de un mes el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

#### ARTÍCULO 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 20. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación."

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

A continuación es sometido el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas a consideración de los señores concejales y previa votación al respecto, con ocho votos a favor, correspondientes a los concejales presentes de los grupos municipales IU y PSOE, por tanto, por unanimidad de los presentes, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por el Pleno los acuerdos que anteriormente se han transcrito.>>

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, 19 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

### Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 3.248/2022

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pedroche por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos 1673/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Presupuesto de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos disponibles	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Econ.				
412	68205 Reforma interior nave almacén Cooperativa Agropecuaria: Remanentes	103.000,00	18.442,94	121.442,94

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
Cap. Art. Conc.		
8 7 000	Remanente Tesorería líquido gastos generales	18.442,94

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pedroche, 12 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.243/2022

Esta Alcaldía, mediante Resolución núm. 2022/02374, de fecha 17 de agosto de 2022, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D. Eduardo Lucena Alba, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 3 de septiembre del año en curso, entre los contrayentes D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Díaz Rubio y D. Alfredo Castro Risco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 19 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 3.283/2022

Esta Alcaldía, mediante Resolución núm. 2022/02399, de fecha 23 de agosto de 2022, ha acordado delegar en la Concejal de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario Rossi Lucena, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 3 de septiembre del año en curso, entre los contrayentes D. Martín Alejandro Patiño Lage y D<sup>a</sup> Paula Salado García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 24 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

## OTRAS ENTIDADES

### Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 3.294/2022

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba aprobó inicial-

mente la modificación de la Plantilla de personal del 2022, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio del 2022. Expuesta al público la modificación, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P número 147, de 1 de agosto del 2022, número de anuncio 2.929/2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna,

de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente, y la plantilla queda conformada de la siguiente manera:

RESUMEN PLANTILLA 2022					
DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EF.	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario-Interventor	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	
Técnico/a de Admnsitración General	1	A1	Administración General	Técnica	Superior
Técnico/a de Gestión de Administración Especial	6	A2	Administración Especial	Técnica	Extinción Incendios
Técnico/a de Gestión de Administración Especial	2	A2	Administración Especial	Técnica	Media
Técnico/a de Gestión de Administración General	4	A2	Administración General	Técnica	Media
Administrativo/a	1	C1	Administración General	Administrativa	
Auxiliar administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar	
Bombero-Conductor	257	C	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
Bombero-Conductor (provisión por promoción interna y previa amortización plazas subgrupo C2)	225	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Extinción Incendios
<b>TOTAL FUNC. DE CARRERA</b>	<b>273</b>				
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	Categ. Profesional	Titulacion exigida		
Administrativo/a	2	Administrativo	Formación Profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equiv.		
Auxiliar Administrativo/a	1	Auxiliar	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Jefe/a Mantenimiento	1	Encargado Mantto.	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1ª Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1ª Mecánico	1	Oficial Mecánico	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Responsable de logístca, almacén y equipamiento	1	Oficial Almacén	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
<b>TOTAL PERS. LABORAL FIJO</b>	<b>7</b>				
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	Categ. Profesional	TITULACIÓN EXIGIDA		
Gerente	1	A1/Técnico Superior	Licenciado Universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equiv.		
<b>TOTAL PERSONAL DIRECTIVO</b>	<b>1</b>				
<b>TOTAL 2022</b>		<b>281</b>			

Dicha aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Córdoba, 25 de agosto de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael A. Llamas Salas.